

**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.**

**PRESENTE;**

La que suscribe, **Maestra Candelaria Tovar Hernández**, en mi carácter de Regidora constitucional parte del máximo órgano de gobierno de este municipio, con fundamento en lo establecido por los artículos 37, 38, 41 fracción IV y 50, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco así como lo señalado por el art. 47, 49 fracción II, 55, 83, 84, 85 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y demás correlativos aplicables me permito presentar a ustedes la siguiente:

**INICIATIVA DE ACUERDO EDILICIO**

La presente sostiene como fin que el pleno de este H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, apruebe el girar atento y respetuoso exhorto al L.A.E. Luis Alberto Michel Rodríguez en su calidad de presidente municipal a fin de que ordene a la Dirección de Protección Civil y Bomberos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco así como a la Dirección de Reglamentos e instancia de Jueces Municipales, para que de forma rígida, continua y permanente cumplan y hagan cumplir a quien corresponda con las obligaciones impuestas por los respectivos Reglamentos de Protección Civil y Gestión de Riesgos del municipio de Puerto Vallarta en sus artículos 5 fracción III, 28 fracciones XII y XIV, del 71 al 75, 80 a 83, 92 y 93 fracción XIII, así como lo dispuesto en el Reglamento para el ejercicio del comercio, funcionamiento de giros de prestación de servicios, tianguis, eventos y espectáculos en sus arábigos 13, 14, 45, 229 fracciones I y II, 231 fracción X y 239, y de forma rígida realicen la vigilancia de su cabal cumplimiento, y en caso contrario, aplique de forma estricta las sanciones a las personas físicas o morales, entes de comercio o turismo, que incumplan con dichas condiciones y con ello pongan en riesgo la vida de las personas.

**CONSIDERACIONES**

La ciudad de Puerto Vallarta, es considerada uno de los mejores destinos turísticos en nuestro país, por las condiciones de infraestructura, calidez humana, calidad en servicios de entretenimiento, esparcimiento, gastronomía y confort, haciendo de la industria de los servicios de hospedaje y recreativos una pieza fundamental para el sano desarrollo del municipio y su economía, sin embargo, ello conlleva precisamente la responsabilidad municipal de garantizar a través de las diversas direcciones e instancias municipales que la calidad del servicio y primordialmente la seguridad de los usuarios de dicho servicios siga siendo una prioridad y se mantenga siempre en el cumplimiento de lo dispuesto en los reglamentos correspondientes.

Lo anterior en virtud de que, la no verificación constante y la ausencia de la autoridad municipal en las supervisiones al cumplimiento de dichos reglamentos es un aliciente para algunos entes de comercio o turismo puedan ver relajadas su compromiso de cumplimiento con la normativa municipal, y ello, en algunos casos lamentables, traducirse a riesgos a la salud o definitivamente pérdidas humanas, como queda ejemplificado con el lamentable fallecimiento del reciente 15 quince de Agosto del 2022 de una persona menor de edad en las instalaciones de un hotel por lo que

podiera considerarse una negligencia en el cumplimiento de lo que el reglamento municipal le impone a dicho centro de hospedaje, cito la nota para mayor esclarecimiento.

*“La tarde del lunes, un niño de cuatro años falleció ahogado en el interior de una alberca en un hotel en La Marina de Puerto Vallarta. Dos huéspedes, ambos médicos, trataron de reanimarlo, ya que los paramédicos tardaron ingresar porque la seguridad privada no los dejó ingresar hasta después de varios minutos.*

*Alrededor de las 14:00 horas, la Policía Municipal recibió el reporte vía el número de emergencias 911 de un menor de edad ahogado en un hotel en el cruce de avenida Paseo de la Marina y la calle Vela.*

*Oficiales ingresaron al hotel luego de que hablaran con el gerente de seguridad. Ahí se entrevistaron con la madre del menor de cuatro años, ambos de Guadalajara, y detalló que había perdido de vista a su hijo en el área de alberca. Otro huésped de 39 años, originario de Aguascalientes, lo encontró en el interior de la alberca ahogado, lo extrajo y otros dos huéspedes comenzaron a realizar acciones de reanimación; poco después se les unió la doctora de las instalaciones.*

*A las 14:24 horas, la doctora del hotel confirmó el deceso. Éste fue notificado el agente del Ministerio Público; posteriormente llegaron peritos del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, quienes levantaron el cuerpo del infante para llevarlo a la morgue regional para realizarle la autopsia de ley correspondiente.”*

Ante tal suceso, resulta necesario que como municipio se tomen acciones inmediatas, puesto que en un lapso aproximado menor a un año, se dieron dos eventos de esta naturaleza, y para efecto de acreditar lo anterior, es necesario citar el siguiente artículo de prensa de fecha 05 cinco de octubre del 2021 dos mil veintiuno, de donde se desprende que en similares condiciones se dio el fallecimiento de una persona menor de edad al interior de un hotel en el área donde existen cuerpos de agua que el art. 71 del Reglamento de Protección Civil y Gestión de Riesgos del municipio de Puerto Vallarta define para este caso como una instalación, que cuenta con extensiones de agua en superficie terrestre en estado líquido, artificial, de agua dulce, de naturaleza privada y por lo que, es entonces que se ajusta y debiera cumplir con las normativas municipales generadas sobre este tipo de espacios, reforzando el argumento con lo siguiente;

#### ***“Menor murió ahogado en alberca de hotel en Puerto Vallarta”***

*Redacción/El Sol de Nayarit*

*Martes, 5 de octubre del 2021. 4:28:31 pm*

*Un menor de apenas 6 años perdió la vida ayer por la noche al interior de un hotel en Puerto Vallarta, Jalisco.*

*Sobre este lamentable hecho se conoce que, en niño identificado como Dylan Ulises, vecino de Guadalajara, murió de asfixia por inmersión en una alberca del hotel Crown Paradise.*

*El pequeño habría caído a la alberca de donde ya no fue posible su rescate con vida. El pequeño paseaba por la zona de albercas cuando accidentalmente cayó y debido a que nadie estaba cerca para ayudarlo, terminó perdiendo la vida.*

---

<sup>1</sup> Fuente; El Informador.mx, Periódico Oficial, “Puerto Vallarta: Muere niño ahogado en alberca de hotel de La Marina” consultado el 22/08/2022 a las 23:49 horas en el link <https://www.informador.mx/jalisco/Puerto-Vallarta-Muere-nino-ahogado-en-alberca-de-hotel-de-La-Marina-20220817-0152.html>

*El cuerpo del niño fue llevado a las instalaciones del Semefo para los trámites legales y determinar las responsabilidades.”<sup>2</sup>*

De los lamentables ejemplos expuestos, mismos que tristemente son tomados de una realidad en nuestra ciudad portuaria que cada vez se encuentra más presente en el día a día, es que se puede percibir no solo la posible negligencia por parte de los establecimientos comerciales y/o de servicios turísticos al no prevenir y permitir que dichos eventos ocurrieran, cuando, de acuerdo a la normativa municipal que se comprometieron a cumplir al momento del trámite de las licencias municipales para el ejercicio del comercio y prestación de servicios, debieron estar cumpliendo con los artículos citados en el proemio de la presente iniciativa así como en el marco legal y con ello posiblemente haber evitado estos lamentables hechos que no solo conllevan la pérdida de una vida humana en personas menores de edad, que son los mas vulnerables, si no, una imagen de la autoridad municipal por demás **permissiva, negligente, pasiva y descuidada** al momento de ejecutar revisiones y/o verificaciones al cumplimiento de los reglamentos municipales, o bien, aplicar sanciones ejemplares de acuerdo a dichas normas que como medida de apremio limiten, reduzcan o suspendan las actividades de comercio, servicio o uso de instalaciones que pongan en riesgo a la población local, extranjera, consumidores, turistas y/o huéspedes.

Muestra de la ausencia de responsabilidad, negligencia o ignorancia sobre los reglamentos municipales por parte de los titulares o administradores de dichos entes de comercio o servicios turísticos, se puede presumir como se desprende de la primera nota periodista presentada, así como de la socialización de dicha información, que presuntamente el establecimiento en cuestión no dejó acceder a los cuerpos de seguridad y/o atención medica de urgencia de la dirección de protección civil y bomberos municipal, lo que además de comprometer la salud de la hoy víctima fatal de tal evento, incumplieron a todas luces con varios artículos del reglamento municipal, y que en su caso, se traducen en faltas ya de tipo penal tipificadas y sancionadas por el Código Penal del Estado de Jalisco, y ante las cuales, las autoridades municipales no deben ser omisas y llevar a cabo la aplicación de todas las sanciones administrativas aplicables de mayor fuerza y con el mayor efecto, a fin de ejemplificar a través de dicha aplicación, el destino que deberán seguir todos los centros turísticos y de comercio que no cumplan con lo dispuesto por los lineamientos municipales, mas sin embargo, es responsabilidad social que como edil se le exija al presidente municipal que ejecute dicha orden a las direcciones e instancias correspondientes a fin de que lo realicen o asuman las consecuencias ante su incumplimiento o negligencia.

Una vez expuesto lo anterior, a continuación, hago referencia al sustento legal que justifica y respalda la presente, a través del siguiente:

#### MARCO LEGAL

Fundado en el arábigo 115 de nuestra Carta Magna donde establece la facultad de los Ayuntamientos para aprobar aquellos cuerpos normativos, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que sean de observancia general dentro de sus jurisdicciones y que permitan organicen la administración pública municipal, a

<sup>2</sup> Fuente; El Sol de Nayarit, “Menor murió ahogado en alberca de hotel en Puerto Vallarta” consultado el 27/08/2022 a las 17:53 horas en el link <http://elsoldenayarit.mx/nota-roja/80314-menor-murio-ahogado-en-alberca-de-hotel-en-puerto-vallarta>

través de regular materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, asegurando la participación ciudadana y vecinal.

Bajo ese mismo tenor, la Constitución Política Local en su artículo 77 fracción II inciso a) establece que dentro de sus facultades de aprobación, los ayuntamientos podrán organizar la administración pública municipal, regular y reglamentar las funciones, así como procedimientos y servicios públicos con el fin de sustentar orden y delimitar capacidades y competencias, también establecido en su esencia bajo lo señalado por el arábigo 37 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco.

En lo que respecta a los normativos invocados y sobre los cuales se solicita la exigencia municipal a las autoridades correspondientes, es que me permito citarlos como a la letra se describen en los cuerpos normativos de donde se desprenden, a fin de que los mismos de manera elocuente hagan visible la existencia de argumentos que regulan de forma preventiva este tipo de eventos de resultados desafortunados, sin embargo, la falta de rigidez y en algunos casos la ausencia de autoridad es lo que hace permisivo que dichas situaciones se sigan presentando con afectación directa a los ciudadanos.

De inicio lo que regula el Reglamento de Protección Civil y Gestión de Riesgos del municipio de Puerto Vallarta, donde establece en su articulado, procesos, requisitos, condiciones y formas de supervisión para espacios donde existan cuerpos de agua dentro del municipio.

*“Artículo 5.- Toda persona física, moral o jurídica dentro del municipio, tiene la obligación de: ....*

*III. Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de edificaciones que por su uso y destino reciban afluencia masiva de personas, están obligados a elaborar y hacer cumplir un programa interno de Protección Civil contando para ello con la asesoría técnica de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos.”*

*“Artículo 28.- Compete a la unidad municipal de protección civil y bomberos: ....*

*XII. En el ámbito de su competencia practicar visitas de supervisión y asesoría, a fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones municipales en materia de protección civil y aplicar las sanciones por infracciones al mismo;*

*XIV. Aplicar las medidas preventivas y sanciones derivadas de la comisión de infracciones al presente reglamento;”*

Siguiendo la lógica anterior, es parte fundamental que a través de las autoridades municipales intervinientes se rigidice la aplicación del reglamento antes referido que se contiene del art. 71 al 75, en donde se establece la necesidad y sobre todo, obligatoriedad de contar con ciertos elementos de seguridad además de cumplir con dichos lineamientos, por lo cual, en virtud de traducir la actividad de la autoridad municipal a un beneficio a la seguridad de ciudadanos locales, visitantes y turistas, es por lo que se vuelve necesario además de una prioridad, que el primer edil en esta ciudad portuaria, sea quien ordene de forma directa e inmediata, se realicen las acciones necesarias para que se haga cumplir con lo que a continuación se cita en concordancia con lo referido;

*“Artículo 71.- Toda instalación, que cuenten con cuerpos de agua, siendo estos, las extensiones de agua en superficie terrestre o subsuelo en estado líquido, tanto naturales o artificiales, de agua salada o dulce, ya sea pública o privada, deberán contar con un plan de contingencias de salvamento acuático. Se exceptúa de lo anterior a la vivienda unifamiliar.*

*Artículo 72.- Los Planes de Contingencias de Salvamento Acuático, contendrán como mínimo....*

*f). Programa y coordinación con servicios de atención a emergencia e instancias municipales.*

*Artículo 73.- Las instalaciones que cuenten con cuerpos de agua, deberán contar con guardavidas y equipo de salvamento acuático, durante los horarios de uso establecidos.*

*Artículo 74.- En todas las instalaciones ya sean públicas o privadas, exceptuándose las viviendas unifamiliares, que cuenten con acceso y frente a playa, se deberán colocar señalamientos preventivos con banderas de color en los accesos e incluirán panel informativo con dimensiones mínimas de 50cm x 70 cm. los cuales deberán contener información en idioma español, inglés y un tercero opcional acerca del significado de las banderas.....*

*Artículo 75.- El color de la bandera que se exhiba, deberá ser de acuerdo al publicado por la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos mediante medios digitales o impresos.”*

De forma concatenada, en caso de incumplimiento o falta de aprobación de las condiciones anteriores, ya se prevé del art. 80 al 83 del mismo reglamento los mecanismos de supervisión, corrección y apremio en estos casos.

*“Artículo 80.- El gobierno municipal a través de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, apoyándose para tal efecto en las direcciones de Padrón y Licencias; Inspección y Reglamentos; Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, y Obras Públicas, ejercerán las funciones de vigilancia, asesoría y supervisión, y aplicarán las sanciones establecidas en el presente Reglamento y por la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco, en los asuntos de su competencia.*

*Artículo 81.- La Dirección de Protección Civil y Bomberos como medio preventivo derivado las inspecciones, asesorías y acto de molestia, podrá elaborar al visitado un Aviso Preventivo, el cual servirá para señalar las omisiones en materia de protección civil y/o riesgos latentes que pongan en riesgo la integridad física o material de las personas y sus bienes, mismo que señalará: nombre del visitado, cargo que ostenta, nombre de la razón social, hora, domicilio, clase de giro, violación al presente reglamento, las recomendaciones a realizar, así como el plazo señalado para cumplir con las observaciones, y la firma del Servidor Público y del visitado.*

*Artículo 83.- En caso de que como resultado de la visita se levante acta circunstanciada, dentro de los tres días hábiles posteriores al cierre de la misma, la Dirección de Protección Civil y Bomberos la remitirá a los jueces municipales para su calificación y procedimiento correspondiente.”*

Y por último, previsto en el mismo ordenamiento municipal, se encuentra el procedimiento de sanción directa ejecutada por la instancia de jueces municipales, donde ya existen imposiciones solidas que producirían una respuesta inmediata por parte de la persona física, moral, establecimiento o negocio al cual se le apliquen, por lo que, sin dudar de su efectividad, es que es necesario que por instrucciones del primer edil, el procedimiento se aplique en el 100 por ciento de las ocasiones y con la rigidez de saber que se cuidan las vidas de los vallartenses y turistas al hacer cumplir dichos normativos.

*Artículo 92.- La contravención a las disposiciones del presente reglamento dará lugar a la imposición de sanciones administrativas y económicas en los términos de este capítulo, las sanciones podrán consistir en:*

*I. Clausura temporal o definitiva, parcial o total del establecimiento;*

*II. Multa;*

*III. Arresto administrativo hasta por 36 treinta y seis horas.*

*Artículo 93.- Las sanciones por infracciones al presente reglamento se aplicarán de conformidad a lo siguiente:*

*XIII. Ante la omisión del cumplimiento a lo especificado en el artículo 73 del presente reglamento, se sancionará con el equivalente al valor de trescientas a quinientas Unidades de Medida y Actualización vigente.”*

Ahora bien, en lo que corresponde al Reglamento para el ejercicio del comercio, funcionamiento de giros de prestación de servicios, tianguis, eventos y espectáculos del municipio de Puerto Vallarta, se establecen condiciones que a través de la limitación o negación sobre el otorgamiento de licencias para el ejercicio del comercio son un método de control para lograr el cumplimiento del reglamento en cuanto a prevenir y eliminar el riesgo que representan los cuerpos de agua dentro o de forma contigua a los inmuebles o espacios que ocupan dichos comercios, y por lo cual se necesita se tomen acciones solidas desde la instancia correspondiente a fin de erradicar dicha problemática y exigir una actitud responsable.

*“Artículo 13.- Las licencias y permisos otorgados por la autoridad municipal no conceden a sus titulares derechos permanentes ni definitivos y, por consiguiente, la autoridad municipal que las expida tiene en todo tiempo facultad de revocar, cancelar o suspender los efectos jurídicos de los mismos en los términos del presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables. Las acciones a que se refiere el párrafo anterior traen aparejada necesariamente la clausura temporal del establecimiento.*

*Artículo 14.- La autoridad municipal tendrá la facultad en todo tiempo, de conformidad con los antecedentes penales del propietario y otros que deriven de la ley, siempre que se considere que peligran el interés y orden público, de negar en forma fundada y motivada la expedición de licencias, permisos o autorizaciones a los establecimientos a que se contrae el presente Reglamento.*

*Artículo 45.- La autoridad municipal queda facultada para revocar, suspender o cancelar licencias, permisos o autorizaciones en forma fundada y motivada, y clausurar establecimientos cuando la realización de estos giros origine problemas graves a la comunidad, constituya serios riesgos para los vecinos o produzcan desórdenes o actos de violencia*

*Artículo 229.- Para evitar daños a las personas y los bienes, proteger la salud y garantizar la seguridad pública, el Presidente Municipal, el Oficial Mayor de Padrón y Licencias, el Jefe del Departamento de Inspección, Verificación y Vigilancia, los Jueces Municipales y los Delegados Municipales podrán aplicar las siguientes medidas de seguridad:*

*I.- Suspensión temporal de las actividades del giro hasta por 5 días;*

*II.- Clausura temporal, parcial o total a establecimientos, negocios, obras o instalaciones.*

*Artículo 231.- Son causas de clausura preventiva, como medida de seguridad, los establecimientos que incurran en*

*lo siguiente:*

*X.- No contar con las medidas de seguridad mínimas en materia de Protección Civil;*

*Artículo 239.- La imposición de sanciones administrativas por la violación a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento compete a los Jueces Municipales”*

Con lo anteriormente expuesto, y habiendo justificado la causa jurídica que da lugar a la presente iniciativa y la necesidad en tiempo real, es que se propone para su aprobación, modificación o negación los siguientes:

#### PUNTOS DE ACUERDO

ÚNICO. - Que este H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, aprueba el girar atento y respetuoso exhorto al L.A.E. Luis Alberto Michel Rodríguez en su calidad de presidente municipal a fin de que ordene a los titulares de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, la Dirección de Reglamentos y la instancia de Jueces Municipales a fin de que en el ámbito de su competencia, realicen de forma inmediata, reiterada y firme la aplicación de los artículos 5 fracción III, 28 fracciones XII y XIV, del 71 al 75, 80 a 83, 92 y 93 fracción XIII del Reglamento de Protección Civil y Gestión de Riesgos del municipio de Puerto Vallarta así como lo dispuesto en los arábigos 13, 14, 45, 229 fracciones I y II, 231 fracción X y 239 del en el Reglamento para el ejercicio del comercio, funcionamiento de giros de prestación de servicios, tianguis, eventos y espectáculos, para la vigilancia de su cabal cumplimiento, y en caso contrario, aplique de forma estricta las sanciones a las personas físicas o morales, entes de comercio o turismo, que incumplan con dichas condiciones y con ello pongan en riesgo la vida de las personas.

ATENTAMENTE:

“2022, AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES  
CON CANCER EN JALISCO”

PUERTO VALLARTA, JALISCO, 31 DE AGOSTO DEL 2022



*Candelaria Tovar Hernandez*  
MTRA. CANDELARIA TOVAR HERNANDEZ

REGIDORA PRESIDENTA DE LA COMISION EDILICIA PERMANENTE DE SALUD  
DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA 2021-2024

